

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, quince de julio de dos mil dieciséis.-----

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-2016/DIGARN/JMGM/laf

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97 establece: Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.-----

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 en su artículo 8 regula que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental.-----

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, regula en el artículo 19 literal c) que la Categoría C. corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades, consideradas como de bajo impacto y riesgo ambiental, que se desarrollarán de forma permanente o aquellas que se materializan en un solo acto, esta categoría deberá de ser presentada únicamente para su registro en los listados, de conformidad con el procedimiento que establezca el presente reglamento. Esta categoría no procede para proyectos, obras, industrias o actividades ubicadas en áreas protegidas. Así mismo el artículo 26 del referido Reglamento indica Evaluación Ambiental para la categoría C y de registro en los listados. (...) La DIGARN determinará la clasificación de actividades de mínimo impacto para fines de registro en los listados.-----

PORTANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28, 64, 97 de la Constitución Política

Página 1 de 4

Resolución Administrativa Número: 008-2016/DIGARN/JMGM/laf
20 Calle 28-58, zona 10. Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2-124-0500



de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 50-2015; 1, 2, 4, 8 literal b), 19 literal c) y 26 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo Número 137-2016;-----

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el análisis técnico correspondiente, esta Dirección con fundamento en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo Número 137-2016, determina la clasificación de actividades de mínimo impacto para fines de registro en el listado que a continuación se detalla:-----

Descripción de la Actividad	Parámetros
Instalación y mantenimiento de semáforos y señalizaciones públicas.	Todos
Instalación de rótulos y tótems de publicidad propia del negocio, con una altura no mayor de 15 Mts. lineales y una superficie de publicidad de 15 mts. ² . Una vez se encuentre regulada la actividad principal.	Todos
Diseño, construcción, ampliación, remodelación y operación de vivienda unifamiliares sin excavación de sótanos ni movimiento de tierras. Excepto proyectos en área protegida.	Hasta 500 m2
Cambios de postes (no más de 5 postes consecutivos, que no sirva para colocación de antenas de telefonía y no mayor de 10 metros de alto) ya sea públicos o privados para señalización, cable o fibra óptica.	Todos
Remodelación de edificaciones. Una vez se encuentre regulada la actividad principal.	Hasta 300 m2
Ampliaciones y remodelaciones para rutas de evacuación NRD 2 CONRED	Todos
Almacenamiento de granos	Hasta 20 m2



	Hasta 60 m2 (sin expendio ni consumo de bebidas alcohólicas / ni frituras / ni parqueo / ni autoservicio) y no más de 5 trabajadores
Diseño, construcción y operación de cafeterías / Comedores	
Elaboración de productos alimenticios hechos en casa (mermeladas, salsas, pasteles, galletas,).	Hasta 30 m2 Siempre y cuando no se utilice leña para el cocimiento ni implique el uso de grasas (frituras)
Venta de mobiliario de madera y metal artesanal, así como mobiliario para cocina y viviendas o mobiliario terminado	Todos
Locales de venta de ropa	Hasta 100 m2
Proyectos de catastro de terrenos	Todos
Demoliciones de losa y muros (específicamente para construcción de gradas y/o pozos de luz)	Todos
Demolición de muros en interiores	Hasta 3 metros de alto, 5 de largo y 15 Mts.2. o que no pasen de 20 metros cúbicos
Levantado de muro en vivienda	Todos
Circulación vertical para edificios no mayores a dos niveles (gradas y rampas)	Todos
Abarrotería / tiendas de barrio	Todos siempre que no implique el expendio ni consumo de




	bebidas alcohólicas
Subsidios y Créditos económicos	Todos
Programas de Capacitación y becas	Todos
Dotación de insumos agrícolas, pecuarios y/o forestales como programa de gobierno	Todos
Dotación y donación de material de construcción, equipo para capacitaciones, vestimentas, fertilizantes (siempre y cuando la empresa distribuidora cuente con resolución aprobada del MARN). Se excluyen dotaciones de medicina y productos tóxicos.	Todos
Venta de verduras	Hasta 60 mts ²
Construcción de cisternas	16 mts. ³

La clasificación de actividad de mínimo impacto para fines de registro en los listados queda sujeta a la descripción fijada, las cuales serán presentadas en el formulario pertinente, especificando con claridad y a detalle, cada una de las actividades a desarrollarse, debiéndose cumplir con el instructivo correspondiente.

Se deja sin efecto ni valor legal la resolución administrativa número cero cero siete guion dos mil dieciséis diagonal DIGARN diagonal JMGM diagonal laf (007-2016/DIGARN/JMGM/laf) del catorce de julio de dos mil dieciséis, en virtud de que algunas actividades listadas en la misma correspondían a actividades taxadas en el Acuerdo Ministerial Número 199-2016.

La presente resolución administrativa empieza a regir inmediatamente.

NOTIFÍQUESE


Lic. Jersson Manuel Gudiel Marín
 Director de Ambiente y Recursos Naturales
 Resolución Administrativa Número: 008-2016/DIGARN/JMGM/laf
 20 Calle 28-58, zona 10 Edificio MARN, Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

